

59
Ejecutivo 680014189003-2017-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, comunicación de Operador de Insolvencia de la Notaría 8ª de Bucaramanga. 09 JUN 2021

Bucaramanga,


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 09 JUN 2021

En escrito que antecede el Dr. OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ Operador de Insolvencia de Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, comunica a este Juzgado que mediante auto del 13 de abril de 2021, se admitió la solicitud de negociación de deudas formulada por la aquí demandada señora DEYCI JOHANA HERNANDEZ VELANDIA, en la que hace parte la entidad demandante en el presente asunto.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento procesal, establece en el título IV capitulo II artículo 545 de la ley 1564 de 2012 o C.G.P. que trata del procedimiento de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.....” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Este despacho al realizar el control de legalidad de lo actuado en el presente asunto, se advierte que con posterioridad al 13 de abril de 2021, no hay ninguna actuación adelantada que deba dejarse sin efecto.

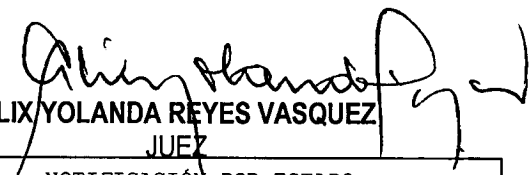
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente trámite, teniendo en cuenta que se aceptó la iniciación del proceso de negociación de deudas solicitado por la aquí ejecutada, DEYCI JOHANA HERNANDEZ VELANDIA, ello en cumplimiento de lo establecido en el Art. 545-1 del C. G. del P. y conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al acreedor, para que manifieste expresamente si continúa el presente proceso contra el codeudor JOSE ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ, e informe a este Juzgado, acerca de los pagos o arreglos que de la obligación que aquí se ejecuta, se hubieren producido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 044 hoy,

10 JUN 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO